

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 19 de abril de 2007

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se hace público el acto de requerimiento de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las subvenciones en materia de voluntariado cultural para la convocatoria del año 2007 (BOJA núm. 39, de 22.2.2007).*

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Orden de 21 de abril de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de voluntariado cultural, y con el fin de subsanar la documentación presentada, esta Viceconsejería acuerda hacer pública la Resolución de 22 de mayo de 2007, de requerimiento de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos o no acompañan los documentos preceptivos, cuyo contenido íntegro se encuentra expuesto en los tableros de anuncios de esta Viceconsejería y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, así como en la dirección electrónica siguiente: [www.juntadeandalucia.es/cultura](http://www.juntadeandalucia.es/cultura).

El plazo para la subsanación será de diez (10) días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 2007.- El Viceconsejero, José María Rodríguez Gómez.

*ANUNCIO de 24 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica el Decreto 140/2007, de 2 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, Las Covachas, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a los interesados a los que intentada la notificación no se ha podido practicar, se ignora el lugar de la notificación o son desconocidos.*

Se ha tramitado en esta Delegación el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de Las Covachas, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Acreditada en el expediente, la imposibilidad de notificación personal y directa del decreto de declaración, se

procede, por medio de este anuncio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la misma a los interesados que se relacionan en el Anexo al presente anuncio, así como a otros desconocidos que pudieran tener dicha condición, indicándoles que el bien ha sido declarado de Interés Cultural por Decreto 140/2007, de 2 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, Las Covachas, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) (BOJA núm. 87, de 4 de mayo de 2007).

Cádiz, 24 de mayo de 2007.- La Delegada, Dolores Caballero Porro.

#### A N E X O

- Sr. don Gerardo Calado Moreno (C/ Bretones, 34, 11540, Sanlúcar de Barrameda, Cádiz).
- Sr. don Pedro Díez Sánchez (C/ Bretones, 5 y 15, Sanlúcar de Barrameda, Cádiz).
- Promociones Cripesur, S.L., Unipersonal (C/ Narciso Yepes, 6, 11540, Sanlúcar de Barrameda, Cádiz).

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 27 de julio de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Málaga (BOJA núm. 157, de 14.8.2006). (PP. 1462/2007).*

Advertido un error en la Resolución de 27 de julio de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Málaga (BOJA núm. 157, de 14.8.2006), se procede a su subsanación mediante esta corrección de errores.

Página núm. 37, primera columna, quinto párrafo.

Donde dice:

La finalidad primordial del plan de obras, con carácter general, es la adecuación de las instalaciones hidráulicas existentes para atender al crecimiento progresivo del número de habitantes y usuarios del entorno de la actividad que se viene desarrollando en la ciudad de Málaga y su término municipal, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo; desde la captación de los recursos hidráulicos necesarios, su distribución, depuración y suministro, hasta la eliminación y vertido de las aguas usadas, o en su caso, reutilización de las aguas usadas y depuradas, la realización de un ambicioso programa de protección medioambiental. Considerando como muy relevante el aspecto medioambiental se observa que éste ocupa un porcentaje cercano al 94% del total del plan de obras.

Debe decir:

La finalidad primordial del plan de obras, con carácter general, es la adecuación de las instalaciones hidráulicas existentes para atender al crecimiento progresivo del número de habitantes y usuarios del entorno de la actividad que se viene desarrollando en la ciudad de Málaga y su término municipal, así como para poder continuar con el actual volumen de servicio prestado al municipio de Torremolinos y en un futuro próximo al municipio de Alhaurín de la Torre que se benefician directa o indirectamente del plan de obras propuesto, con destino a usos